



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
05/06/2017
EIXIDA NÚM. 14431

Conselleria de Sanidad Universal y Salud
Pública
Hble. Sra. Consellera
C/ Misser Mascó, 31-33
València - 46010 (València)

=====
Ref. queja núm. 1612875
=====

(Asunto. USMI de Catarroja)

(S/Ref.: Dirección General de Investigación, Innovación, Tecnología y Calidad. Exp: 7028. AMA/CDR/CG/AP).

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la presente queja de oficio.

Como VI. conoce en fecha 14/10/2016 tuvimos conocimiento de la situación de la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil (en adelante USMI) de Catarroja, que podría suponer un perjuicio para sus usuarios menores de edad y sus familias. De esta información se desprendía lo siguiente:

En Enero de 2015 la USM de Catarroja, junto con la USMI, pasaron a formar parte del Departamento de Salud La Fe. En este momento la USMI contaba con un psiquiatra y un psicólogo a tiempo completo, un administrativo y un psiquiatra a tiempo parcial compartido con el Departamento de origen (Peset), psiquiatra que se sumó al equipo unos dos años antes dada la sobrecarga asistencial que ya sufría la USMI por aquel entonces.

Una vez producido el cambio de Departamento, el psiquiatra a tiempo parcial ha ido reduciendo progresivamente su horario asistencial en la USMI de Catarroja hasta que, en este momento, realiza su función únicamente en Peset, y **en Catarroja hay sólo un psiquiatra infantil que atiende además de a los pacientes de la zona, los que atendía el otro psiquiatra, y a los pacientes que habían iniciado el seguimiento y que pertenecían a los centros de salud que no pasaron a formar parte de La Fe (Sedaví, Alfafar, Benetússer).**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 05/06/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Los profesionales de la USMI de Catarroja se encuentran así en una **situación de sobrecarga asistencial** mayor a la que justificó el aumento de plantilla en 2013, que repercute negativamente en la calidad asistencial a pesar del esfuerzo que realizan por atenderlos a todos, y que es necesario que se solventen con urgencia las carencias que está sufriendo.

Según hemos podido saber, no es posible crear plazas para esta USMI por dos motivos: falta de recursos económicos y que la USMI no consta como tal y el personal que allí trabaja se encuentra adscrito a la Unidad de Salud Mental de Adultos (se trataría, por tanto, de una "USMI fantasma"). Consideramos que si resultara cierto el hecho de que la USMI no consta como tal en Conselleria y este es el motivo por el cual no es posible solicitar el personal adicional que ésta precisa, ni los pacientes de este área ni sus profesionales cuentan con los recursos necesarios para dotar la unidad de una asistencia de calidad, puesto que al parecer tampoco disponen de trabajador social y/o enfermero para la unidad por no existir esta (¿?) y deben recurrir a los profesionales de la USM de adultos; es decir, esta no existencia de la unidad a nivel administrativo junto con la falta de dinero para contratar más personal, justificaría que no fuera posible hacer constar la necesidad de personal ante la administración.

Ante la situación anteriormente descrita consideramos imprescindible que se estudie la situación de esta USMI y que se subsanen con urgencia las necesidades de personal que viene sufriendo desde hace años por el aumento progresivo de la demanda asistencial y la reducción de personal que ha ocasionado el cambio de departamento que se llevó a cabo a principios de 2015. Creemos que la USMI de Catarroja necesita con urgencia, al menos, otro psiquiatra infantil a tiempo completo y un trabajador social, y que deberían estudiarse tanto su situación administrativa como las necesidades de personal en general.

A la vista de lo anterior, procedimos a la apertura de la presente queja de oficio por lo que solicitamos información suficiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, a través de la Dirección General de Investigación, Innovación, Tecnología y Calidad, nos comunicó en fecha 01/03/2017 lo siguiente:

Atendiendo a su solicitud de información sobre la queja presentada de oficio (nº 37/2016) desde su institución desde la Dirección General de Asistencia Sanitaria su Director General, nos comunica:

1. Sí que consta la USMI de Catarroja con el código 3704 del CRC
2. En la actualidad, la Dirección General de Asistencia Sanitaria está revisando la red de atención a la salud mental de la población infanto-adolescente de la Comunidad Valenciana, para adecuación a las necesidades. "

Desde el Servicio de Atención al Paciente le informamos que el código CRC 3704 al que hace referencia la nota anterior corresponde a las iniciales de "Catalogo de Recursos Corporativos" y la numeración 3704 significa que se trata de un Centro de Salud Mental Infantil; por otro lado, tras contactar con el Servicio de Análisis de Sistemas de Información Sanitaria, nos comunican que inicialmente y hasta abril de 2013 existía solamente un único Centro de Salud Mental y a partir de esta fecha se divide en 2 centros:

- Salud Mental Infantil
- Salud Mental (que abarca a la población adulta)

El Centro de Salud Mental Infantil consta a día de hoy de 7 trabajadores:

> 2 Psiquiatras, 2 Psicólogos, 2 Auxiliares de Enfermería y 1 Auxiliar Administrativo.

Por otro lado el Centro de Salud Mental consta de 13 trabajadores:

> 4 Psiquiatras ,1 Psicólogo ,1 Trabajador Social, 1 Enfermero en Salud Mental ,4 Auxiliares de Enfermería y 2 Auxiliares Administrativos.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, informarle que no entra dentro de las competencias del Síndic de Greuges el decidir la fórmula de organización administrativa que debe emplear la Administración Sanitaria para paliar las deficiencias en las infraestructuras sanitarias. En línea con lo anterior, tampoco lo es resolver los desacuerdos o disconformidades con los criterios de organización que pudieran producirse.

No obstante lo anterior, la Constitución española de 1978, en su Título I reconoce en su Art. 43 el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es competencia de los poderes públicos el organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios. Nos encontramos, pues, ante un derecho de rango constitucional.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana corresponde a la Conselleria de Sanidad el cumplimiento de ese mandato constitucional. Efectivamente, el Decreto del Consell 156/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, establece en su artículo 1 que:

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública es el departamento del Consell encargado de la dirección y ejecución de la política del mismo en materia de sanidad, ejerciendo las competencias en materia de sanidad, salud pública, farmacia, evaluación, investigación, calidad y atención al paciente que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

Por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el Art. 53 de la Constitución, todos los Principios recogidos en el Capítulo III de la Constitución (entre los que se encuentra el Art. 43) deben informar la actuación de los poderes públicos.

En este sentido, entendemos que la acción administrativa en el ámbito sanitario, en cuanto a la organización y tutela de las infraestructuras sanitarias, debe estar dirigida a contar con medidas preventivas y prestaciones y servicios necesarios para toda la población.

De acuerdo con el Art. 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el Síndic de Greuges es el Alto Comisionado de las Cortes Valencianas que debe velar por los derechos reconocidos en el título I de la Constitución española en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad Valenciana.

En estos términos, sin perjuicio de los criterios de organización sanitarios que utilice la Administración, el Síndic de Greuges como garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos recogidos en el Título I de la Constitución Española y/o Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, viene prestando especial atención y dedicación a los menores y adolescentes que por sufrir alguna discapacidad física, sensorial o psíquica requieren, no solo atención especializada sino que precisan ser amparados para el disfrute de los derechos que tanto nuestra carta magna como nuestro Estatuto de Autonomía reconoce a todos, y entre ellos, el derecho a una atención especializada y, en este sentido, son constantes las resoluciones que esta Institución viene dirigiendo a la Administración Pública Valenciana para que, en el ámbito de sus competencias, realice una política de previsión, tratamiento y rehabilitación de los menores y adolescentes que requieran una atención especializada (salud mental infanto-adolescente), tal y como puede comprobarse visitando nuestra página Web y en concreto el Informe Especial del año 2003 elaborado por el Síndic de Greuges sobre “la situación de las personas que padecen enfermedades mentales y de sus familiares”.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Conselleria de Sanidad** que realice un esfuerzo organizativo y presupuestario que permita contar con unos servicios sanitarios de salud mental infanto-adolescente dignos y adecuados en la localidad de Catarroja, que garanticen la igualdad en el acceso y en las condiciones de las prestaciones sanitarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo su colaboración y la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 05/06/2017

Página: 4